

Amnistías e indultos en el SIDH: ¿son aplicables bajo modelos de Justicia Transicional?

Santiago Medina Villarreal
Consultor Internacional, Defensor, Asesor
GIZ.

Programa

1. Presentación
2. Obligación de Investigar, juzgar y sancionar
3. Desarrollo e Implicaciones de esta obligación.
4. Importancia de los Enjuiciamientos
5. Justicia Transicional como oportunidad para investigar, juzgar y sancionar
6. Amnistías e Indultos son aplicables bajo modelos de Justicia transicional
7. Experiencia en Colombia sobre Justicia y paz.
8. Preguntas y comentarios finales

Obligación de Investigar, juzgar y sancionar

Formulación Restrictiva

- Sólo basada en mandato de los tratados para algunos delitos:
- Genocidio, Tortura, Apartheid, Desaparición Forzada

Formulación Intermedia

Tratados – Incluye Preámbulo Tratado de Roma + Costumbre Innal

Crímenes Internacionales: CLH & CG

Formulación Amplia

No solo existe Obligación de Investigar Crímenes Internacionales sino toda grave violación a Derechos Humanos. Ejecuciones extrajudiciales,

SIDH

Enjuiciamientos

Según UN los juicios son una de las principales reivindicaciones de las víctimas, porque cuando éstos se realizan reflejando sus necesidades y expectativas pueden ser vitales para la restitución de su dignidad y la provisión de justicia. (ONU, Iniciativas de enjuiciamiento)

Estrategias de enjuiciamiento deben respetar los principios básicos de debido proceso. Hacen parte de una estrategia global de JT. En ese sentido, una política criminal en tiempos de transición debe:

- Tener muy clara su relación con la política de rendición de cuentas;
- Tener una estrategia clara;
- Velar por que las iniciativas cuenten con la capacidad y las competencias técnicas requeridas para investigar y enjuiciar esos crímenes;
- Debe prestar particular atención a las víctimas.

La justicia transicional una oportunidad para investigar, juzgar y sancionar

Una política integral de justicia transicional debe incluir mecanismos de enjuiciamiento penal.

Existe una tensión evidente la justicia transicional es un modelo de justicia especial, no todos los hechos podrán ser investigados, no todos los responsables sancionados.

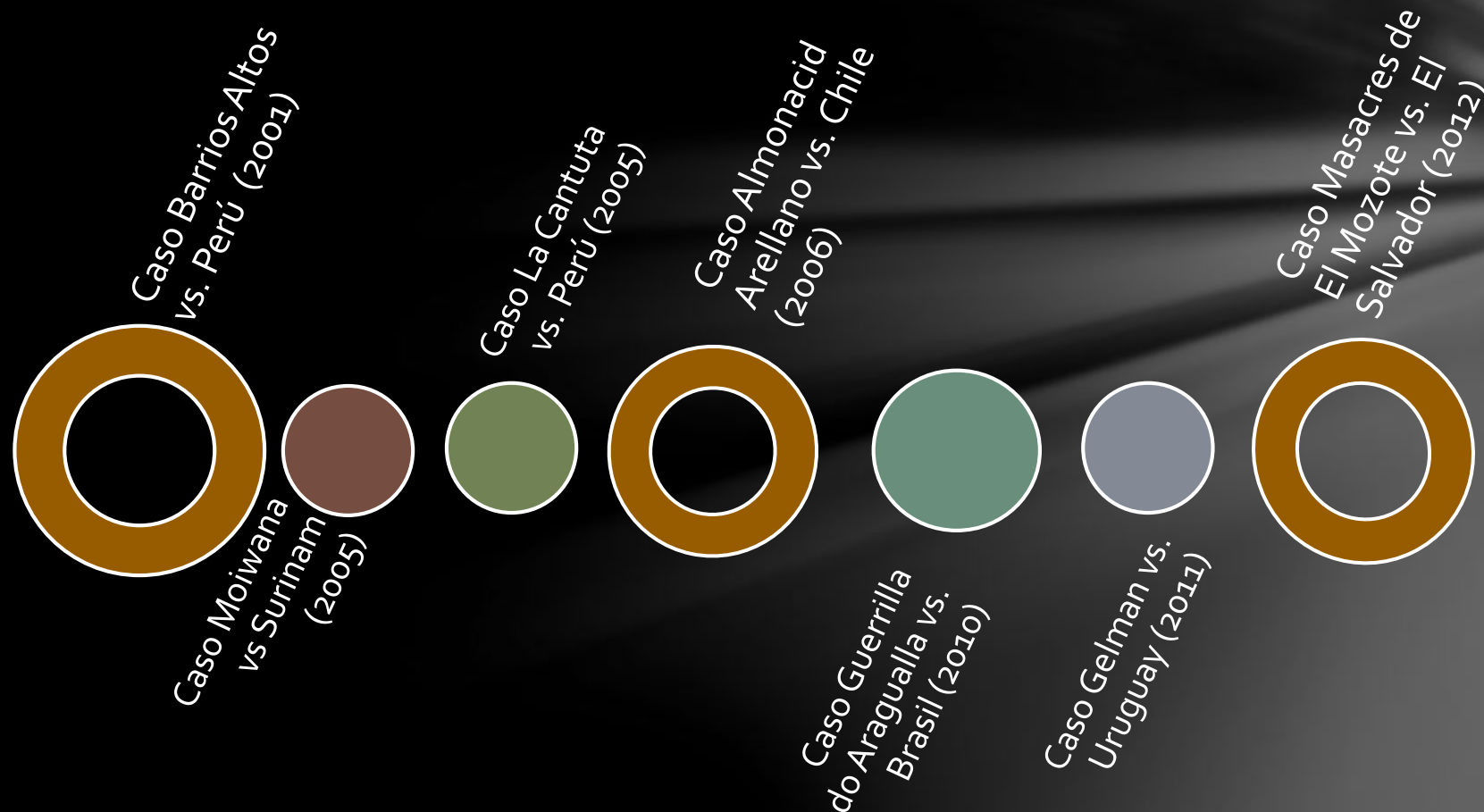
Cómo argumentar a las víctimas de violaciones graves a derechos humanos que son posibles y necesarios los mecanismos de justicia transicional?

Qué límites tienen esos mecanismos de justicia transicional?

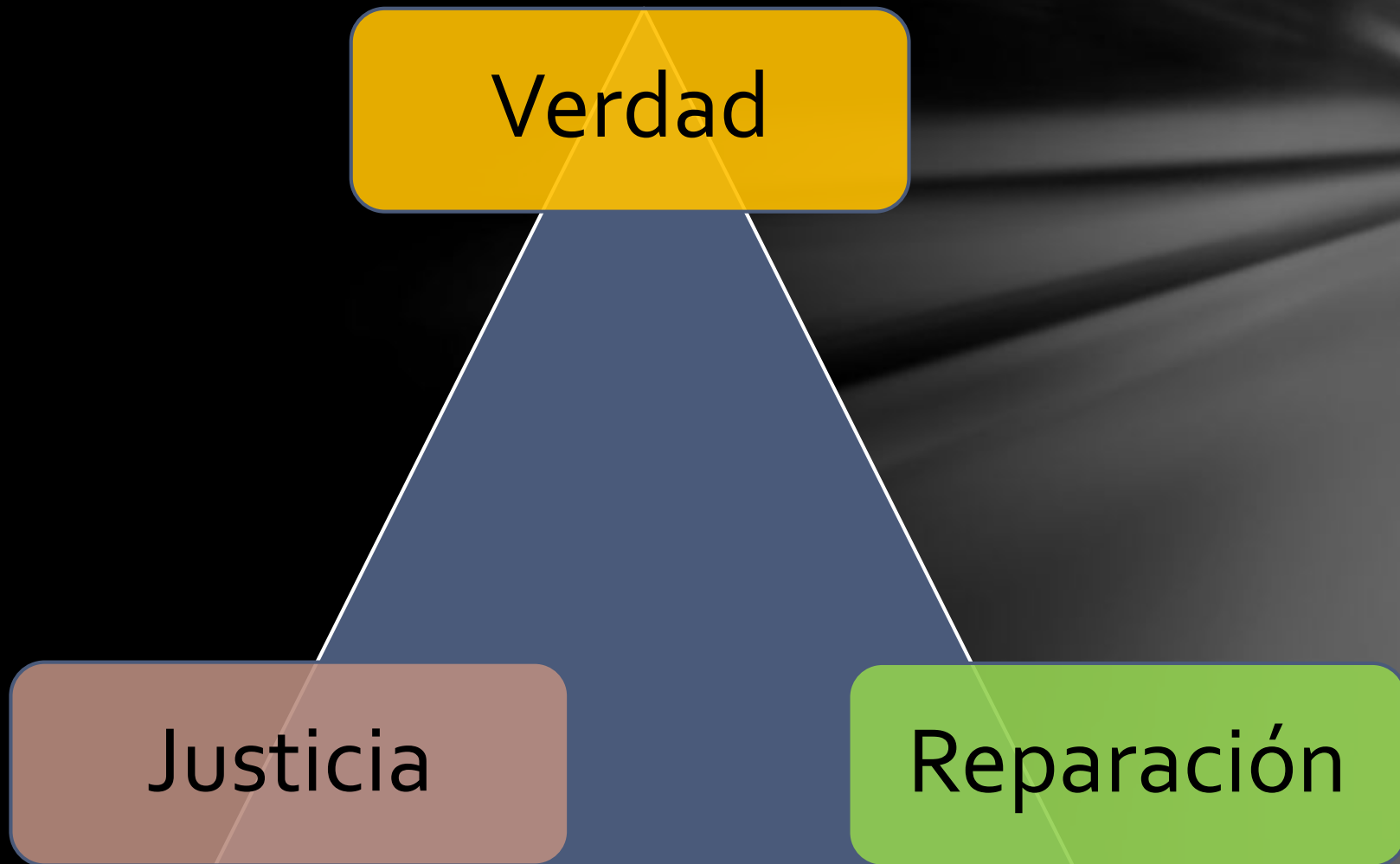
Amnistías en el DIDH

Amnistía	Indulto	Inmunidad
<p>a) Impide el juzgamiento parcial o total respecto a crímenes cometidos por personas calificadas o respecto a ciertas conductas.</p> <p>b) Anula retrospectivamente la responsabilidad jurídica</p>	<p>El <i>indulto</i> indica un acto oficial que exime a un delincuente o delincuentes condenados de la aplicación de la pena en todo o en parte, sin borrar la condena en que se basa</p>	<p>Las inmunidades protegen a los funcionarios del ejercicio de la jurisdicción de un Estado extranjero pero no deben inmunizarlos respecto a graves crímenes de violaciones a DDHH o crímenes internacionales</p>

Línea del tiempo y Desarrollo Jurisprudencial sobre el tratamiento de las Amnistías en la Corte IDH



Quimera para la construcción de sociedades democráticas en el post conflicto – Justicia Transicional



Amnistías en el DIDH

Presupuesto o Premisa:

Las amnistías que eximen de sanción penal a los responsables de crímenes relacionados con los derechos humanos suelen fallar en el intento de lograr sus objetivos y en lugar de ello parecen haber alentado a los beneficiarios a cometer nuevos crímenes.

Opinión de UN

La posición de las Naciones Unidas de que los acuerdos de paz que aprueba nunca puedan prometer amnistías por crímenes de genocidio, de guerra, de lesa humanidad o infracciones graves de los derechos humanos (S/2004/616) tiene el efecto de salvaguardar un espacio para la justicia.

Conclusión

Dejar abierta la puerta a la Justicia.

El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos.

Informe Secretario UN 2004 S/2004/616

Aspectos Conceptuales

Conceptos tales como “justicia”, “Estado de derecho”, y “justicia de transición” resultan esenciales para entender la labor de la comunidad internacional para afianzar los derechos humanos, proteger frente al miedo y la necesidad, resolver conflictos de propiedad, fomentar el desarrollo económico, **promover la rendición de cuentas por parte de los poderes públicos y resolver pacíficamente los conflictos.**

Para las Naciones Unidas, **la “justicia” es un ideal de responsabilidad y equidad en la protección y reclamación de los derechos y la prevención y el castigo de las infracciones.** La justicia implica tener en cuenta los derechos del acusado, los intereses de las víctimas y el bienestar de la sociedad en su conjunto.

Amnistías en el DIDH

Definición de Amnistía (*amnestia* : *amnesia*):

Norma que produce los siguientes efectos:

- a) La posibilidad de impedir el enjuiciamiento penal y, en algunos casos, las acciones civiles contra ciertas personas o categorías de personas con respecto a una conducta criminal específica cometida antes de la aprobación de la amnistía; o
- b) La anulación retrospectiva de la responsabilidad jurídica anteriormente determinada.

Exención de enjuiciamiento penal durante un tiempo determinado y en un contexto determinado.

Amnistías en el DIDH

En un estudio de las leyes de amnistía aprobadas después de la Segunda Guerra Mundial se llega a la conclusión de que hay un número cada vez mayor de amnistías que excluyen todos o algunos crímenes de derecho internacional.

Amnistías Clasificación

Generales

De facto

Auto-amnistías

Amnistías encubiertas

Si el efecto de una ley, reglamento o decreto es el de prevenir el enjuiciamiento de ciertos crímenes, dicha normativa será inválida si fuera impermisible una amnistía *de jure* respecto de los mismos delitos

Amnistías en el DIDH

Ejemplo: Amnistía Chilena

Amnistía **chilena** aprobada en 1978

era aplicable a:

"todas las personas que hubieren cometido hechos delictuosos en el lapso comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978 a condición de que no se hallen actualmente sujetos a actuaciones jurídicas o ya hayan sido condenados«.

Qué pasa hoy con la Amnistía en Chile?

Varias causas han sido investigadas y juzgadas. Sobre todo referidas a Desaparición Forzada de Personas.

Caso Almonacid Arellano, un caso de ejecución extrajudicial (2006). Corte IDH

Hoy se está tratando de anular la Ley de Amnistía en el Congreso.

Amnistías en el DIDH

Amnistía en El Salvador

A quiénes beneficia?

A todos los actores que hayan cometido delitos políticos y comunes en un grupo de más de 20 personas durante un periodo específico.

“Se concede amnistía amplia, absoluta e incondicional a favor de todas las personas que en cualquier forma hayan participado en la comisión de delitos políticos, comunes conexos con éstos y en delitos comunes cometidos por un número de personas que no baje de veinte antes del primero de enero de mil novecientos noventa y dos, ya sea que contra dichas personas se hubiere dictado sentencia, se haya iniciado o no procedimiento por los mismos delitos, concediéndose esta gracia a todas las personas que hayan participado como autores inmediatos, mediatos o cómplices en los hechos delictivos antes referidos”.

Qué pasa hoy con la Amnistía en El Salvador

Insatisfacción y desconfianza en la Justicia por parte de las víctimas de graves violaciones

El pasado hay que dejarlo tranquilo

Organizaciones de la sociedad civil están intentando que la Sala Constitucional se pronuncie respecto a la investigación de graves violaciones de DDHH aplicando una formulación amplia del deber de investigar.

Se han presentado denuncia en más de 40 casos.

Algunos responsables ejercen cargos en el Senado.

Amnistía *de facto*



Limitaciones respecto a las Amnistías

- De conformidad con diversas fuentes de derecho internacional y la política de las Naciones Unidas, las amnistías son impermisibles si:
- a) Impiden el enjuiciamiento de personas que pueden resultar penalmente responsables de crímenes de guerra, genocidio, crímenes de lesa humanidad o violaciones graves de derechos humanos, incluidos los delitos que afecten concretamente a la mujer y la violencia de género;
- b) Interfieren con el derecho de las víctimas a un recurso efectivo, incluida la reparación, o
- c) Limitan el derecho de las víctimas y las sociedades a conocer la verdad acerca de las violaciones de derechos humanos y del derecho humanitario.
- Además, las amnistías que procuren restaurar los derechos humanos deben estar formuladas con miras a velar por no limitar los derechos restaurados ni perpetuar en algún sentido las violaciones iniciales.

Limitaciones respecto a las Amnistías

Obligación de investigar ciertos crímenes en el derecho internacional. Obligaciones de carácter internacional.

Se ha considerado que las amnistías son incompatibles con los **tratados de derechos humanos** que no se ocupan expresamente del enjuiciamiento pero que se ha interpretado de manera coherente que requieren que los Estados partes inicien procedimientos penales cuando haya violaciones graves. Las **amnistías relativas a violaciones graves de derechos humanos y del derecho humanitario pueden violar también el derecho internacional consuetudinario.**

Delitos que no pueden amnistiarse:

Genocidio

La Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948 confirma que el genocidio "es un delito de derecho internacional" que las partes se comprometen a prevenir y a "sancionar".

Crímenes de lesa humanidad

Una amnistía relativa a crímenes de lesa humanidad sería incompatible con las obligaciones de los Estados con arreglo a varios tratados y puede ser incompatible con las obligaciones de los Estados de conformidad con el derecho internacional consuetudinario.

Delitos que no pueden amnistiarse:

Crímenes de guerra

Las amnistías que impidan el enjuiciamiento de crímenes de guerra, conocidos también como violaciones graves del derecho internacional humanitario, ya sea que se cometan durante conflictos armados internacionales o no internacionales, son incompatibles con las obligaciones de los Estados en virtud de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos de 1977, que han sido ratificados ampliamente, y pueden violar también el derecho internacional consuetudinario.

Tortura

Una amnistía relativa a tortura violaría las obligaciones de los Estados partes en virtud de la Convención contra la Tortura, que ha sido ampliamente ratificada, así como en virtud de otros tratados, y puede violar el derecho internacional consuetudinario.

Delitos que no pueden amnistiarse:

Desaparición Forzada

Una amnistía relativa a desapariciones forzadas es incompatible con la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, así como con diversos tratados ya vigentes, y puede violar además el derecho internacional consuetudinario.

Otras violaciones de los derechos humanos

- Con arreglo a varios tratados de derechos humanos y principios y directrices de las Naciones Unidas que reflejan "las obligaciones jurídicas existentes conforme a las normas internacionales", los Estados no podrán amnistiar las violaciones graves de los derechos humanos, que incluyen la tortura y la desaparición forzada, aunque no se limitan a ellas. Las amnistías por violaciones graves de derechos humanos pueden violar además las obligaciones de los Estados con arreglo al derecho internacional consuetudinario.
- De conformidad con diversos tratados de derechos humanos, las víctimas de cualquier violación de los derechos protegidos en los tratados tienen derecho a un recurso y a la reparación.

Otras Decisiones Internacionales

En 1992 la Comisión dictó dos decisiones en que llegaba a la conclusión concreta de que las amnistías, en la **Argentina** y en el **Uruguay**, eran incompatibles con la Convención Americana.

Véase *Alicia Consuelo Herrera y otros c. la Argentina, Santos Mendoza y otros c. el Uruguay*, casos Nos. 10029, 10036, 10145, 10305, 10372, 10373, 10374, 10375, informe N° 29/92, 2 de octubre de 1992. Véase también *Garay Herмосilla y otros c. Chile*, caso N° 10843, informe N° 36/96, 15 de octubre de 1996; *Irma Reyes y otros c. Chile*, caso N° 11228 y otros, informe N° 34/96, 15 de octubre de 1996; *Catalán Lincoleo c. Chile*, caso N° 11771, informe N° 61/01, 16 de abril de 2001; *Caso Masacre Las Hojas c. El Salvador*, caso N° 10287, informe N° 26/92, 24 de septiembre de 1992; *Ignacio Ellacuría y otros c. El Salvador*, caso N° 10488, informe N° 136/99, 22 de diciembre de 1999.

Otras Decisiones Internacionales

En su **Observación general N° 31 el Comité de Derechos Humanos** ha dejado en claro que existe la obligación de que los Estados partes lleven a los infractores ante la justicia respecto de otras violaciones graves también:

- Cuando las investigaciones [que deben hacer los Estados partes] revelan violaciones de determinados derechos del Pacto, los Estados partes deben velar por que los responsables sean sometidos a la justicia. Al igual que sucede cuando no se inicia una investigación, la falta de sometimiento a la justicia de los autores de esas violaciones podría por sí constituir una violación separada del Pacto. Esas obligaciones surgen en particular con respecto a las violaciones reconocidas como delictivas con arreglo al derecho interno o al derecho internacional, como la tortura o los tratos crueles, inhumanos o degradantes..., la ejecución sumaria y arbitraria... y la desaparición forzosa

Experiencia en Colombia sobre Ley de Justicia y Paz

Origen:

Proceso de negociación entre Estado y Paramilitares para su desmovilización.

Fin: Una ley para la desmovilización de grupos armados (principalmente paramilitares) y contribución a la consecución de la paz.

Experiencia:

Muy relevante para el conocimiento de la verdad

Quedan pendientes respecto a participación de las víctimas

Aprendizajes en la modalidad de investigación de violaciones masivas

Análisis de Contexto

Priorización máximos responsables + crímenes más graves

Ecuación ecléctica para la consolidación de la democracia y la paz

